



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Octubre dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA EUGENIA RAVE TORO
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00432-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De acuerdo con el ordinal 1 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige designar correctamente las partes que integran el contradictorio, deberá aclarar en el poder y en la demanda, cuál o cuáles son las entidades demandadas, toda vez, que enunció a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP" como parte accionada, sin distinguir que se trata de dos personas jurídicas independientes, con autonomía administrativa y patrimonial, y en esa medida, es necesario adecuar el presupuesto de legitimación por pasiva, identificando cada una de las entidades públicas que se pretenden demandar y sus respectivos representantes legales.

2. De conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 63 y 65 del C.P.C, que establecen el derecho de postulación y exigen que en el escrito de poder el objeto y las facultades concedidas se determinen con total precisión, se deberá allegar nuevo poder donde expresamente se autorice al profesional del derecho reclamar la reliquidación pensional por inclusión de factores salariales que deprecia en el acápite de pretensiones del libelo demandante, toda vez que en el obrante a Fl.1 del expediente sólo se autorizó pedir la actualización de la base de liquidación de la pensión gracia por concepto de IPC.

3. De acuerdo con el artículo 162 núm. 2 y el Art. 163 de la ley 1437 de 2011, que exigen individualizar con toda precisión el acto administrativo demandado, la parte accionante deberá definir claramente en el poder y todo el libelo demandante, cuáles son los actos censurados. Lo anterior, en atención a que está demandando la nulidad de la *Resolución RDP 005236 del 10 de julio de 2012* y el acto que allegó con el escrito introductor es la *Resolución RDP 005233 del 10 de julio de 2012*.

4. En atención al ordinal 2° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, que específicamente señala:

Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos (...)

2 Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto (...).

La parte demandante, si pretende demandar *Resolución RDP 005233 del 10 de julio de 2012*, deberá acreditar la conclusión del procedimiento administrativo, ya que ante ésta resolución procedía el recurso de apelación.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

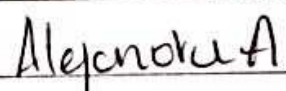
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00432 -00
Demandante: GLORIA EUGENIA RAVE TORO
Demandado: MIN HACIENDA Y UGGP

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO
JUEZ

DAG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>53</u> el auto anterior. Medellín, <u>21 OCT 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria
